

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.029 · 1997

LEY 12.029

Boletín Oficial, 4 de diciembre de 1997 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.029

LEY 12029

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícanse los artículos 4°, 11°, 13° y 20° del Decreto-Ley 9.578/80, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 4.- Además de los requisitos generales enumerados en el artículo 3°, para el ingreso a los distintos escalafones y subescalafones se deberá cumplir con los siguientes recaudos de idoneidad:

1. ESCALAFON CUERPO GENERAL.

Personal Superior: Título habilitante expedido por la jefatura del Servicio Penitenciario a propuesta del Instituto de Reclutamiento y Formación correspondiente.

Personal Subalterno: Certificados de estudios primarios completos, aprobación de los cursos y/o pruebas de competencia y demás requisitos que establezca

la Reglamentación.

2. ESCALAFON PROFESIONAL Y TECNICO.

Personal Superior: Título universitario o de nivel terciario oficial, concurso de antecedentes y/u oposición y aprobación de los cursos y demás requisitos que establezca

la Reglamentación.

Personal Subalterno: Certificado de estudios primarios completos y certificado de capacitación y demás requisitos que establezca

la Reglamentación.

3. ESCALAFON ADMINISTRATIVO.

Personal Superior: Título secundario y aprobación de los cursos y demás requisitos que establezca

la Reglamentación.

Personal Subalterno: Certificado de estudios primarios completos, prueba de competencia y demás requisitos que establezca

la Reglamentación.

4. ESCALAFON AUXILIAR.

Personal Subalterno: Certificado de estudios primarios completos, prueba de competencia y demás requisitos que establezca la reglamentación".

"Artículo 11.- El personal de carrera del Servicio Penitenciario se distribuirá de acuerdo a sus condiciones y méritos en los siguientes escalafones:

I. ESCALAFON CUERPO GENERAL.

Personal Superior. Este personal desempeña funciones de:

a) Conducción, organización, supervisión y ejecución de las áreas de seguridad.

b) Técnica penitenciaria.

c) Tratamiento de los internos.

d) Todas las relaciones con inteligencia y comunicaciones de la institución.

e) Toda aquella que no sea específica de otro escalafón.

Personal Subalterno: Este personal desempeña funciones ejecutivas y subordinadas propias del personal comprendido en el Escalafón Cuerpo General.

II. ESCALAFON PROFESIONAL Y TECNICO.

A. Personal Superior. Este personal desempeña funciones profesionales, científicas, asistenciales y de asesoramiento técnico para las que se requiere título habilitante universitario o de nivel terciario oficial.

B. Personal Subalterno. Este personal desempeña funciones ejecutivas y subordinadas propias del personal comprendido en el Escalafón Profesional y Técnico.

El Escalafón Profesional y Técnico se subdividirá en subescalafones cuya determinación y ordenamiento se establecerá en

la Reglamentación.

III. ESCALAFON ADMINISTRATIVO.

A. Personal Superior. Desempeña funciones especializadas en el orden administrativo.

B. Personal Subalterno. Este personal desempeña funciones ejecutivas y subordinadas propias del personal comprendido en el Escalafón Administrativo.

IV. ESCALAFON AUXILIAR.

Personal Subalterno. Desempeña funciones de maestranza y servicios auxiliares. El Escalafón Auxiliar se subdividirá en subescalafones cuya determinación y ordenamiento se establecerá en

la Reglamentación

".

" Artículo 13.- Al Escalafón Cuerpo General, Personal Superior, se incorporarán con el grado de Adjutor los aspirantes promovidos, previa aprobación de los Cursos de Cadetes".

"Articulo 20.- Los agentes del Servicio Penitenciario, de acuerdo al escalafón en que revisten, podrán alcanzar el grado máximo que en cada caso se establece:

I. ESCALAFON CUERPO GENERAL.

Personal Superior: Hasta el grado de Inspector General.

Personal Subalterno: Hasta el grado de Suboficial Mayor.

II. ESCALAFON PROFESIONAL Y TECNICO.

Personal Superior: En el caso de ocupar el cargo máximo de un organismo en su especialidad podrá alcanzar hasta el grado de Inspector General.

Personal Subalterno: Hasta el grado de Suboficial Mayor.

III. ESCALAFON ADMINISTRATIVO.

Personal Superior: Hasta el grado de Prefecto Mayor.

Personal Subalterno: Hasta el grado de Suboficial Mayor.

IV. ESCALAFON AUXILIAR.

Hasta el grado de Suboficial Mayor".

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo implementará las medidas administrativas necesarias para posibilitar el rápido ascenso, al grado inmediato superior, del personal femenino que al momento de la sanción de la presente se encuentre en condiciones de hacerlo.

ARTÍCULO 3°. La reglamentación del Decreto-Ley 9.578/80 deberá adecuarse a las modificaciones introducidas por el artículo 1° de esta Ley en el plazo de treinta (30) días a contar desde la publicación.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.029. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).